

RESOLUCION No. 0702 DE 2020

**POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACIÓN KARIT IBITA “FUNKARIB” – NIT. 900.546.240-1**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

**C O N S I D E R A N D O:**

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y

cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2° del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 20 de mayo de 2020, el señor **ANDRÉS FRANCISCO PRADA**, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN KARIT IBITA, identificada con NIT. 900.546.240-1, mediante escrito radicado por correo electrónico dirigido a la Sede Regional Arauca, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando el ejemplar definitivo de estos, acta de Asamblea Extraordinaria No. 005 de 2020.
- 9) Que de conformidad con lo plasmado en el acta de Asamblea, la FUNDACIÓN KARIT IBITA modifica:
  - Artículo 4 (Domicilio)
  - Artículo 35 (Junta Directiva)
- 10) Que mediante oficio 202032200000010361 de fecha 28 de mayo de 2020, el ICBF Regional Arauca, responde la solicitud, señalando:

*“En los eventos en que se requiera realizar una reforma a los Estatutos de la persona jurídica, el Representante Legal deberá:*

1. Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Subdirección General o a la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.

**OBSERVACIÓN: NO CUMPLE**, toda vez que si bien es cierto se allegó con la solicitud, acta de Asamblea Extraordinaria No. 005 de 2020, por la cual se aprobó la reforma de los estatutos en sus artículos 4°(duración) y 35°(Junta Directiva), una vez verificada el acta, se encontró que en esta, no reposan las firmas ni del secretario ni del presidente designados para el desarrollo de dicha Asamblea.

En virtud de lo anterior, le solicitamos aportar el documento antes señalado, con las firmas requeridas, que para el caso concreto pueden plasmarse digitalmente en el documento y allegarse vía correo electrónico, en razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno nacional, por el COVID -19.

Finalmente, se solicita subsanar las situaciones antes referidas, dentro del plazo establecido para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8° de la Resolución 3899 de 2010 que dispuso: "De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015"

- 11) Que mediante correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2020, FUNKARIB adjunta nuevamente el acta de Asamblea Extraordinaria No. 005 de 2020, con las firmas del Secretario y el Presidente quienes presidieron la Asamblea, subsanado las observaciones propuestas.
- 12) Que de igual forma se verificó que los nuevos estatutos no modifican el objeto de la Fundación, por lo que la misma continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, identificada con NIT No. 900.546.240-1, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los 01 JUN 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**  
Directora  
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: Bibian Milagros Walteros Torrealba – Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

**Adriana Marcela Guerra Jaimes**

---

**De:** Adriana Marcela Guerra Jaimes  
**Enviado el:** miércoles, 3 de junio de 2020 9:17 a.m.  
**Para:** funkaribarauca@gmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO - ART- 67 LEY 1437 DE 2011  
**Datos adjuntos:** RES. 0702 DE 2020- APRUEBA ESTATUTOS FUNKARIB.pdf

Arauca, 03 de junio de 2020

Señor

**ANDRÉS FRANCISCO PRADA CAMARGO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN KARIT IBITA – “FUNKARIB”**

funkaribarauca@gmail.com

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO -  
RESOLUCIÓN 0702 DE 01/06/2020**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 02 de junio de 2020, por medio del cual en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN KARIT IBITA - FUNKARIB, autoriza ser notificado por medio electrónico, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), me permito **NOTIFICARLO PERSONALMENTE** del contenido de la Resolución No. **0702 de 2020**, por medio de la cual *“SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO KARIT IBITA - FUNKARIB”*.

En consecuencia, se adjunta, copia de la citada Resolución de fecha **primero (01) de junio de 2020**, en cuatro (04) folios útiles, según como reposa en el original del proceso.

Adicionalmente se informa, que de conformidad con lo establecido en el art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la

notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada por el Instituto.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al que podrá renunciar si así lo desea, quedando en firme el acto administrativo en mención.

**AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBIDO**

**Cordialmente,**

**Adriana Marcela Guerra Jaimes**

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Arauca

Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca

Tel: 8851826 Ext. 700016

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



## Adriana Marcela Guerra Jaimes

---

**De:** Adriana Marcela Guerra Jaimes  
**Enviado el:** viernes, 3 de julio de 2020 4:38 p.m.  
**Para:** Nasly Edalcy Florez Vega  
**Asunto:** RV: RENUNCIA A TERMINOS FUNKARIB (resolución 0702 01 de Junio 2020)  
**Datos adjuntos:** RENUNCIA A TERMINOS FUNKARIB.pdf

Cordialmente,

### Adriana Marcela Guerra Jaimes

Contratista  
Grupo Jurídico  
ICBF Regional Arauca  
Carrera 21 N°. 1-24 Barrio Fundadores Arauca - Arauca  
Tel: 8851826 Ext. 700016

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



**De:** Karit Ibita <karitibita@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 3 de junio de 2020 4:01 p.m.  
**Para:** Adriana Marcela Guerra Jaimes <Adriana.Guerra@icbf.gov.co>  
**CC:** Bibian Milagros Walteros Torrealba <Bibian.Walteros@icbf.gov.co>; Nancy Edilma Arana Nieves <Nancy.Arana@icbf.gov.co>; FUNDACION KARITIBITA <funkaribarauca@gmail.com>  
**Asunto:** RENUNCIA A TERMINOS FUNKARIB (resolución 0702 01 de Junio 2020)

Buenas Tardes,

Adjunto lo solicitado.

Quedo atento a sus comentarios.

--

---

**ATT:**

**FUNDACION KARIT IBITA (FUNKARIB)**

***"Camino al Pensamiento Intercultural"***

Dirección Principal: Cra 17 N° 28-55 B. Modelo Saravena - Arauca

Sucursales: Cra 13 N° 18-04 B. 20 de Julio Tame - Arauca

Calle 13 N° 41-166 B. Chorreras Arauca - Arauca  
Teléfono Cel.: 312-4845533  
[karitibita@gmail.com](mailto:karitibita@gmail.com)



# FUNKARIB

*Camino Al Pensamiento  
Intercultural*

NIT: 900546240-1

Saravena, 03 de Junio de 2020

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**  
Ciudad

**REF: RESOLUCIÓN 0702 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL "SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: FUNDACION KARIT IBITA – FUNKARIB".**

Yo, ANDRES FRANCISCO PRADA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 74.082.276 de Sogamoso – Boyacá, y en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Karit Ibita, con NIT 900.546.240-1, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado por medio electrónico en fecha 03 de Junio de 2020 de la Resolución 0702 del 01 de Junio de 2020, expedida por el ICBF y que de manera libre y espontánea renuncio a los términos para interponer recurso de reposición a la misma solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

Atentamente;

**ANDRÉS FRANCISCO PRADA CAMARGO**  
C.C. 74.082.276 de Sogamoso-Boyacá  
Representante Legal



[www.funkarib.com](http://www.funkarib.com)



[karitibita@gmail.com](mailto:karitibita@gmail.com)



Cra 17 No 28-55  
Barrio Modelo  
Saravena

## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0702** de primero (01) de junio de 2020 por medio de la cual “*se aprueban los estatutos a la Fundación Karit Ibita*”, se notificó electrónicamente, conforme lo solicitado por el señor ANDRES FRANCISCO PRADA CAMARGO, en su calidad de Representante Legal de dicha Fundación, el día tres (03) de junio de 2020 a las a las 09:23 am, quien manifestó y dejó constancia expresa el mismo día a través de comunicado, su deseo en renunciar a la interposición de recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **0702 de 2020**, quedó en firme y ejecutoriada el día cuatro (04) de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2020.



**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA**

Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca

Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.